



REGLAMENTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA

TÍTULO PRELIMINAR NATURALEZA, FINES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1º. Naturaleza.

La Banda Municipal de Música de Ogijares tiene carácter asociativo. Está fundamentalmente constituida por personas residentes en el municipio, y tiene por objeto la creación de un colectivo de aficionados a la cultura musical coordinado orgánicamente desde el Patronato municipal de Cultura y de carácter altruista.

Artículo 2º. Fines.

La Banda Municipal (en adelante Banda) tiene como finalidad el impulso de la cultura musical, promocionando el conocimiento y apreciación de la música mediante la práctica instrumental en conjunto.

Artículo 3º. Organización

La organización y funcionamiento de la Banda será competencia del Patronato Municipal de Cultura.

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 1 ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 4º. El Director del Servicio de Música

1.-Representa al Patronato Municipal de Cultura en la Banda

2.- Son sus funciones:

- a) Convocar, presidir y ordenar el Consejo de la Banda
- b) Promover intercambios musicales con otros municipios y entidades a propuesta del Consejo de la Banda.
- c) Proponer a la Presidencia del Patronato la autorización de contratos de actuaciones de la Banda.
- d) Proponer a la Junta Rectora para su aprobación, informes, proyectos y memorias.
- e) Elaborar junto con el Consejo de la Banda el proyecto de Normas de Régimen Interior para su aprobación por la Junta Rectora del Patronato.
- f) Todas aquellas que le sean atribuidas por la Presidencia del Patronato y/o las normas de régimen interior.

Artículo 5º. Organización.

Con independencia de las facultades propias del Director del Servicio de Música del Patronato Municipal de Cultura, la Banda tendrá los siguientes órganos:

- a) El Director técnico-musical.
- b) El Subdirector
- c) El Secretario-Archivero
- d) El Consejo de la Banda.

Artículo 6º. El Director técnico-musical.

1. El Director de la Banda será nombrado por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Cultura a propuesta del Director del Servicio de Música, oído el Consejo de la Banda.
2. El mandato del Director no tendrá plazo determinado y podrá ser cesado mediante resolución motivada por el órgano que lo nombró, siguiéndose el mismo procedimiento que para el nombramiento.

Artículo 7º. Funciones del Director técnico-musical.

Serán funciones del Director:

- a) La dirección técnica de la Banda, de conformidad con el Programa de Objetivos que apruebe la Junta Rectora, a propuesta de aquél, oído el Consejo de la Banda, así como de la Programación Anual de Actividades.
- b) Evaluar la cualificación de los candidatos a participar en la Banda.
- c) El establecimiento del régimen de ensayos, oído el Consejo de Banda.
- d) La organización de las actuaciones y los ensayos.
- e) Expulsar participantes de la Banda de forma cautelar, si la gravedad de los hechos imputados así lo requiriese, dando cuenta de forma inmediata al Director del Servicio de Música y al Consejo de la Banda.
- f) Asistir a los ensayos y actos públicos en que tome parte la Banda y en caso de ausencia justificada, cuidar que en su lugar lo haga el subdirector.
- g) Componer, arreglar o instrumentar para la Banda las piezas que considere oportunas.
- h) Respetar y hacer respetar a los integrantes de la Banda las disposiciones que contiene este Reglamento.
- i) Cuidar la puntual asistencia de los músicos a los actos y ensayos y proponer las sanciones que se estipulan en este Reglamento.
- j) Controlar las faltas reiteradas de asistencia, así como las faltas de conducta o mala presencia.
- k) Realizar las pruebas de capacidad que crea oportunas para determinar si el aspirante a miembro de la Banda es apto.
- l) Proponer los ascensos o descensos de los músicos en las cuerdas instrumentales según su criterio técnico y musical.
- m) Mantener informado al Consejo de la Banda de cualquier evento o situación que afecte a la Banda.

Artículo 8º El Subdirector técnico musical.

1. El Subdirector de la Banda será nombrado por el Consejo de la Banda a propuesta del Director de la Banda
2. El mandato del Subdirector no tendrá plazo determinado y podrá ser cesado mediante resolución motivada por el órgano que lo nombró, siguiéndose el mismo procedimiento que para el nombramiento.
3. Realizará la labor de dirección de la Banda en ausencia del Director técnico musical.

Artículo 9º.- El Secretario-Archivero

1.-Será nombrado por el Director del Servicio de Música a propuesta del Consejo de la Banda. Deberá ser persona integrante de la misma.

2.- El mandato de Secretario-Archivero no tendrá plazo determinado y podrá ser cesado mediante resolución motivada por el órgano que lo nombró, siguiéndose el mismo procedimiento que para el nombramiento.

3.- Tendrá las siguientes funciones:

- a)Actuar como Secretario del Consejo de la Banda y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director del Servicio de Música.
- c)Custodiar los libros y archivos de la Banda.
- d)Preparar el material de partituras y su digitalización
- e)Comunicar, mediante los medios que estime oportunos, los ensayos que el Director o subdirector programe con anterioridad suficiente.
- f)Mantener informados a los músicos de todo lo referente a la Banda, mediante correo electrónico, carteles, página web, etc.
- g)Expedir los documentos y las gestiones oportunas para la cesión o préstamo de instrumentos o partituras a personas ajenas a la Banda.
- h)Preparar el local de ensayo y el material que sea necesario para un aprovechamiento máximo de los ensayos.
- i)Velar por el buen uso de las instalaciones y todo el inventario del local de ensayo.
- j)Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados o sus representantes.
- k)Llevar la contabilidad de la Banda.
- l)Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Banda.
- m)Custodiar los instrumentos y material de la Banda
- n)Cualquier otra función que le encomiende el Director del Servicio de Música o el Consejo de la Banda.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE LA BANDA

Artículo 10º. El Consejo de la Banda es el órgano de dirección de la Banda

Artículo 11º. Composición.

1. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- El Director/a del Servicio de Música del Patronato municipal de Cultura que será su Presidente/a
- El Secretario-Archivero que lo será del Consejo.
- El Director técnico-musical de la Banda.
- Dos miembros de la Banda, elegidos por sus integrantes.
- Dos padres/madres elegidos de los que tengan hijos menores de 18 años integrantes de la Banda
- Dos miembros de la Asociación musical que colabore con el Patronato Municipal de Cultura en la Banda, elegidos por su Junta Directiva .

2. La elección de los representantes de padres/madres y miembros de la Banda, se regulará en las Normas de Régimen Interior y en la propia convocatoria.

Artículo 12°. Mandato.

La duración del mandato de los componentes electos del Consejo será de tres años, si bien la desaparición de la condición que posibilitó la elección como miembro del Consejo conllevará la pérdida del cargo.

Artículo 13°. Funciones.

Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- a) Elaborar y/o modificar las Normas de Régimen Interior para su aprobación por la Junta Rectora del Patronato.
- b) Hacer cumplir las Normas de Regimen Interior
- c) Resolver los expedientes sancionadores a participantes de la Banda, en los supuestos de faltas graves y muy graves.
- d) Mantener actualizado el inventario de instrumental, partituras y mobiliario que la Banda tenga adscrito.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Banda para su aprobación por la Junta Rectora del Patronato
- f) Aprobar la propuesta de horarios de ensayos realizada por el Director.
- g) Elaborar el proyecto de programación anual de actividades de la Banda.
- h) Elaborar la Memoria anual de actividades de la Banda.
- i) Distribuir los instrumentos entre los integrantes de la Banda en función de la disponibilidad de estos, a propuesta del Director, en los términos que se establezcan en las Normas de Régimen Interior.
- j) Todos aquellos que pudieran encomendarle las Normas de Régimen Interior o la Junta Rectora del Patronato.

Artículo 14°. Funciones del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones.
- b) Decidir los empates con voto de calidad.
- c) Cuantas le asignen el presente Reglamento y las Normas de Régimen Interior.

Artículo 15°. Régimen de sesiones.

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario en tres ocasiones al año, en los meses de: enero/febrero, junio/julio y noviembre/diciembre.
2. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten cuatro miembros del mismo, señalando los asuntos a tratar, debiendo en este último caso el Presidente convocar sesión en los diez días naturales siguientes.

Artículo 16°. Convocatoria de las sesiones.

El Presidente convocará las reuniones con al menos cinco días de antelación, a la dirección facilitada por cada miembro del Consejo, con el Orden del Día en el que constarán los asuntos a tratar, la aprobación del acta de la reunión anterior y ruegos y preguntas.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 17º. Participación.

1. Podrán participar como miembros de la Banda todos aquellos solicitantes que, contando con la idoneidad suficiente, sean propuestos por el Director al Consejo de la Banda, previa oportuna Convocatoria.

2. La relación de los participantes con el municipio se entiende como prestación gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, estando basada únicamente en los motivos que se recogen en el artículo 1º del presente Reglamento, no teniendo derecho a reclamar al Patronato Municipal de Cultura retribución ni premio alguno, salvo lo establecido en el número siguiente del presente artículo.

3. El Patronato Municipal de Cultura facilitará a los participantes en la Banda el uniforme e instrumental, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Régimen Interior, correrá con los gastos que se ocasionen por los desplazamientos con motivo de intercambios culturales, así como los de transporte para asistir a las actuaciones que lo requieran.

Artículo 18º. Pérdida de la condición de participante.

La pérdida de la condición de participante en la Banda se produce:

a) Voluntariamente. En este caso, deberá comunicarse el hecho por escrito dirigido al Director del Servicio de Música, quién procederá a cursar la baja.

b) Por expulsión definitiva.

c) Por la desaparición de las circunstancias de disponibilidad o idoneidad que posibilitaron la participación en la Banda, cuando a juicio del Director perjudiquen el normal desarrollo de las actividades de la misma. Deberá darse cuenta al Consejo de la Banda.

Artículo 19º. Formación musical complementaria.

El Patronato Municipal de Cultura procurará que los participantes de la Banda tengan acceso a una formación continuada que facilite el perfeccionamiento de sus conocimientos musicales, para lo que regulará su forma de integración como alumnos en la Escuela Municipal de Música y Danza.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20º. Régimen Disciplinario.

El régimen disciplinario de los participantes de la Banda se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, ajustándose, en todo caso, a los principios de presunción de inocencia, información de la acusación y audiencia al interesado.

Artículo 21º.- Serán faltas objeto de sanción:

-La incorrección o faltas de respeto con el Director, Subdirector, Secretario o los propios compañeros de la Banda.

-La negligencia en el cuidado y/o conservación del instrumental, mobiliario y/o local sede de la actividad. La valoración de los daños será determinada por el Consejo

-Las faltas reiteradas y continuadas a los ensayos o actuaciones.

- Aquello actos u omisiones que desmerezcan la buena imagen de la Banda.
- Alteraciones graves de orden durante los ensayos.
- Cualquier acto violento, constitutivo de delito o doloso contra material físico o personas en ámbito de la Banda.
- No asistir debidamente uniformado a una actuación.
- La insubordinación, indisciplina o desobediencia.
- Todo tipo de discriminación por razón de sexo, físico, psíquico, raza o nacionalidad.
- El acoso sexual en cualquiera de sus manifestaciones.
- Los malos tratos de palabra u obra con el Director, Subdirector, Secretario o compañeros de la Banda.

Artículo 22º.- Medidas correctoras

- 1.-Las faltas cometidas por los componentes de la Banda serán llevadas ante el Consejo que se reunirá con carácter de urgencia. Determinará las medidas que se deben adoptar para sancionar la falta cometida.
- 2.-El Director o Subdirector en su caso, serán los responsables de presentar los hechos.
- 3.- En todo caso, si se produjesen daños o pérdidas en instrumental, mobiliario, partituras, local sede de la actividad o cualquier otro material, deberán ser repuestos en el valor que se establezca en la oportuna peritación, tasación o factura.

Artículo 23º. Graduación de las sanciones.

Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivas cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación ocasionada.
- c) Los daños y perjuicios producidos al Patronato Municipal de Cultura.

Artículo 24º.- Las sanciones podrán ser las siguientes:

- Advertencia y amonestación.
- Suspensión de remuneración de una o varias actuaciones.
- Suspensión total de remuneración de actuaciones
- Disminución de un tanto por ciento determinado de la remuneración de actuaciones.
- No asistir a una o varias actividades de ocio o culturales.
- No asistir a un concierto o actuación.
- Sanción económica determinada.
- Expulsión temporal determinada de la Banda.
- Expulsión definitiva de la banda.

CAPÍTULO V DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES

Artículo 25º. Uso.

- 1.-El Patronato Municipal de Cultura pondrá a disposición de la Banda los instrumentos musicales que posee.
- 2.-Las Normas de Régimen Interior regularán las formas de uso de los instrumentos por los participantes de la Banda.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.º.- El capítulo de ingresos de la Banda Municipal de Música se conformará con la aportación del Patronato Municipal de Cultural consignada en los presupuestos anuales, así como con los ingresos que se puedan producir como consecuencia de contraprestaciones por las actuaciones que se lleven a cabo por la Banda Municipal. Toda remuneración que perciba la Banda Municipal con ocasión de las actuaciones que se lleven a cabo durante el ejercicio revertirán al presupuesto del Patronato como ingresos con carácter de afectados a los gastos de la misma. A tal efectos el Ayuntamiento instruirá y resolverá la imposición y ordenación de precios Públicos correspondientes por actuaciones dentro y fuera de la localidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Junta Rectora aprobará las Normas de Régimen Interior en un plazo no superior a los tres meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Segunda. Hasta tanto sean aprobadas las Normas de Régimen Interior ,se faculta a la Presidencia del Patronato Municipal de Cultura para que a la entrada en vigor del presente Reglamento haga las gestiones oportunas para la constitución del Consejo de la Banda.

Tercera. Si el Patronato Municipal de Cultura establece convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas para la gestión de la Banda estarán éstas representadas en el Consejo de la Banda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Queda derogado El Reglamento de la Banda Municipal de Música de Ogíjares publicado en el BOP nº de

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia